

## **JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20190083900**.

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada de la parte actora y, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P, el despacho, **resuelve**:

1°. Declarar terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

2°. Previa acreditación del pago del arancel correspondiente, desglosar los documentos base de la ejecución a favor de la parte ejecutada. Dejar las constancias del caso.

3°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, a favor de la parte demandada, lo anterior, previa la verificación de embargo de remanentes. Cumplir por secretaría.

4°. Sin condena en costas.

5°. Incorpórese al plenario la consulta de depósitos judiciales visible en el archivo 072 del expediente digital, según el cual no existen títulos constituidos a favor del presente asunto, la misma se pone en conocimiento de los interesados, para los fines pertinentes.

En consecuencia, se requiere al interesado para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, allegue el extracto del Banco Agrario de Colombia relacionado en la autorización otorgada por el liquidador de la sociedad demanda, la cual, valga aclarar no resulta admisible para ordenar la entrega de títulos a la apoderada del extremo demandante toda vez que en el mandato que le fue conferido no se indicó expresamente dicha facultad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA SOLER RINCÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 154, hoy 29 de noviembre de 2021.*

**JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO**  
**Secretaria**

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 032**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03fdb01189965c511aa440e150b685c93ecdbb9a8a791d4c720754837ddd1c13**

Documento generado en 27/11/2021 02:11:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>